

**ANUNCIO**

Mediante Resolución nº 304/2021, la Consejera de Función Pública y Nuevas Tecnologías, por delegación del Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo de 31-07-2019) ha dispuesto aprobar las Bases Generales de los procedimientos selectivos para generar empleo público temporal, del Cabildo de Gran Canaria, que se insertan a continuación:

**BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA GENERAR BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.**

**PRIMERA. OBJETO.**

1.- Las presentes bases generales constituyen el marco genérico para las bases específicas y las convocatorias destinadas a generar bolsas de empleo público temporal del Cabildo de Gran Canaria para nombramientos y contrataciones interinas y temporales.

2.- La normativa esencial aplicable a estos procedimientos será el Estatuto Básico del Empleado Público, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (en adelante LFPC), el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (en adelante, RD 896/91), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI), sin perjuicio de aquella normativa aplicable en función de la cuestión concreta.

3.- Será de aplicación supletoria en los procesos selectivos el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias nº 41, de 27 de febrero de 2018).

4.- El plazo previsto para la resolución de los procedimientos selectivos será de seis meses, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Las personas aspirantes deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, quedando obligadas a la inscripción electrónica en los procesos y a recibir las comunicaciones y notificaciones de forma electrónica que se deriven de los procesos selectivos. No será obligatoria esta relación por medios electrónicos para las personas aspirantes a puestos pertenecientes al subgrupo de "Otras agrupaciones profesionales / V".

**SEGUNDA. REQUISITOS DE ASPIRANTES.**

1.- La admisión a la convocatoria requiere reunir los requisitos generales previstos en el artículo 56 del TREBEP así como la titulación y otros requisitos específicos exigidos, incluido la capacidad para las funciones de la plaza, en las correspondientes bases específicas.

2.- La admisión de aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas se realizará cuando tales limitaciones sean compatibles con el desempeño de las

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw==	<b>Fecha</b>	25/03/2021
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Margarita Gonzalez Cubas - Consejero/a de Area de Función Pública y Nuevas Tecnologías		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=</a>	<b>Página</b>	1/4



tareas o funciones correspondientes. Para ello, anteriormente a su nombramiento o contratación, se debe aportar certificación, emitida conforme a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, acreditativa de capacidad para el cumplimiento de las tareas propias de los puestos de trabajo a que los aspiran y en caso de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas, especificar el tipo. En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

### **TERCERA. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

1.- El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido por cinco miembros, conforme a los requisitos y sistema de funcionamiento señalados en los artículos 60 y 61 del TREBEP, 74 de la LFPC y 11 del RGI.

2.- La constitución del Tribunal será previa a la celebración del primer ejercicio y su actuación exigirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes, incluidos necesariamente la Presidencia y Secretaría.

3.- Además del resto de competencias que le atribuyan las normas específicas, el Tribunal puede exigir la identificación de las personas aspirantes mediante el original de documento oficial de identidad y excluir a quienes no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de las personas aspirantes.

### **CUARTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y CONVOCATORIA.**

1.- Las personas aspirantes presentarán su solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP).

2.- Dicha solicitud se realizará obligatoriamente en un modelo normalizado que contendrá una declaración responsable (art. 69 de la Ley 39/2015) sobre la posesión del título exigido para participar en la convocatoria y el cumplimiento del resto de requisitos, generales y específicos, exigibles en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que deben mantenerse y acreditarse en el momento del nombramiento o contratación.

3.- Cuando esté previsto en las bases específicas un sistema diferente al de oposición, la solicitud incluirá en el modelo normalizado un anexo de méritos que se posean a fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, mediante declaración responsable. Únicamente se valorarán los méritos acreditados de esta manera y dentro de este plazo. En caso de no acreditarse posteriormente la declaración responsable sobre méritos, se deducirá la reclasificación automática o exclusión de la bolsa de empleo generada por el proceso selectivo.

4.- Las resoluciones y anuncios sobre el procedimiento selectivo se publicarán en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw==	<b>Fecha</b>	25/03/2021
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Margarita Gonzalez Cubas - Consejero/a de Area de Función Pública y Nuevas Tecnologías		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=</a>	<b>Página</b>	2/4



5.- El anuncio de la fecha de celebración de cada prueba será publicado con una antelación mínima de siete días naturales sobre la celebración de la prueba.

6.- Las personas aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, justificado y apreciado discrecionalmente por el Tribunal correspondiente, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria. La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho en el mismo ejercicio y posteriores, quedando excluido del procedimiento selectivo.

7.- El orden de los aspirantes, cuando esté prevista la actuación sucesiva, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que se determine anualmente por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

### **QUINTA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

1.- Cada base específica determinará el sistema selectivo aplicable y los temarios aplicables, cuya dimensión máxima para cada subgrupo de titulación de personal funcionario o categoría de personal laboral, será la siguiente:

- Subgrupo A1/Grupo I: 45 temas.
- Subgrupo A2/Grupo II: 30 temas.
- Subgrupo C1/Grupo III: 20 temas.
- Subgrupo C2/Grupo IV: 10 temas.
- Otras agrupaciones profesionales/V: 5 temas.

2.- Las características de los ejercicios de la fase de oposición se concretarán en las bases específicas. Con carácter general, la fase de oposición consistirá en la superación de uno o varios ejercicios. Cuando así lo indiquen las bases específicas, se podrá exigir la superación de pruebas adicionales, de carácter eliminatorio, para dirimir la capacidad de los aspirantes, calificadas únicamente con apto o no apto.

3.- La forma de calificación de los diferentes ejercicios de la fase de oposición, que tendrán carácter eliminatorio, se definirá en las bases específicas.

4.- En los procedimientos selectivos en los que las bases específicas definan el concurso-oposición como sistema, la valoración de la fase de concurso se realizará en momento posterior a la fase de oposición y únicamente con los aspirantes que hayan superado la primera fase. Los méritos podrán referirse a uno o varios de los siguientes apartados: experiencia profesional, cursos con reconocimiento oficial de formación y perfeccionamiento recibidos y/o impartidos, idiomas, certificados de profesionalidad, publicaciones y otras titulaciones académicas o profesionales distintas a las exigidas en las bases específicas.

5.- De forma excepcional, podrá utilizarse como procedimiento selectivo el concurso de méritos. Los méritos podrán referirse a uno o varios de los siguientes apartados: experiencia profesional, cursos con reconocimiento oficial de formación y perfeccionamiento recibidos y/o impartidos, idiomas, certificados de profesionalidad, publicaciones y otras titulaciones académicas o profesionales distintas a las exigidas en las bases específicas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw==	<b>Fecha</b>	25/03/2021
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Margarita Gonzalez Cubas - Consejero/a de Area de Función Pública y Nuevas Tecnologías		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=</a>	<b>Página</b>	3/4



### **SEXTA. CALIFICACIÓN.**

1.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea la oposición, la calificación final vendrá determinada por la valoración de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en la fórmula fijada en las bases específicas.

2.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso-oposición, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la valoración obtenida en la fase de concurso. La puntuación de la fase de concurso no podrá superar el 40 por 100 de la calificación final del concurso-oposición, ni será inferior al 30 por cien de la misma.

3.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso de méritos, la calificación final vendrá determinada por la suma de la valoración obtenida en el concurso.

4.- La resolución final del Tribunal contendrá la lista ordenada de personas que han superado el proceso selectivo y su puntuación, tanto final como en cada una de las fases.

### **SÉPTIMA. RECURSOS Y RECLAMACIONES.**

1.- Los actos administrativos de los procesos selectivos podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Además, las resoluciones provisionales del Tribunal sobre calificaciones admitirán reclamaciones en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

Contra la referida resolución se podrá interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, conforme lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en caso de no desear hacer uso de dicha potestad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**LA CONSEJERA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**  
(P.D.: Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 31-07-2019)

Fdo.: Margarita González Cubas

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw==	<b>Fecha</b>	25/03/2021
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Margarita Gonzalez Cubas - Consejero/a de Area de Función Pública y Nuevas Tecnologías		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+nJRsh1wD9chfY5Tfm4Buw=</a>	<b>Página</b>	4/4

